



42

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. No. 2019-703

La demandada María Taborda Barrientos se notificó por aviso del auto que libró mandamiento en su contra, quien en el término otorgado para el efecto, no propuso medios exceptivos ni efectuó el pago de la obligación.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES.

Por auto de fecha quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019) visible a folio 25, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **Banco Serfinanza S.A.** y en contra de **María Taborda Barrientos**; decisión corregida mediante auto del 9 de agosto de 2019.

La actuación da cuenta que dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación ni formuló excepciones.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago (fl. 25 y 27).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$1.600.000 por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

Notifíquese.

La Jueza,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

